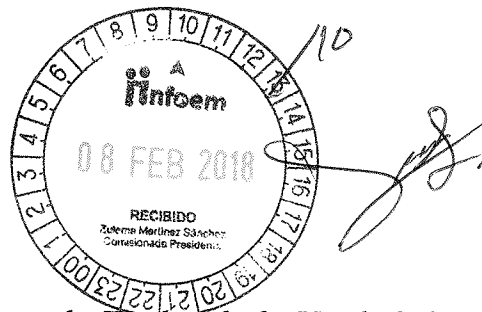


Unidad de Transparencia
Meteppec, México; a 08 de febrero de 2018
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 02870/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE:

Mtra. Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta del Infoem
Ponente del Recurso de Revisión
Presente

Estimada Comisionada:



El que suscribe Rafael Hernández Vera, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el C.
presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),
una solicitud de información cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio:
01361/INFOEM/IP/2017.

La solicitud consistió textualmente en: *"Tomando en cuenta que el Ayuntamiento de Chicoloapan es uno de los municipios más corruptos no solo en la presente administración sino en pasadas me surge una duda en razón de una respuesta por parte del H. Pleno de Transparencia en el Estado de México: -Chicoloapan no tiene ningún servidor público sancionado por haber violado lo contenido en la Ley de Transparencia-, el punto es que al observar mis propias solicitudes, las resoluciones y las respuestas de los sujetos derivado precisamente de dichas resoluciones me queda claro que existe una laguna impresionante en cuanto a: ¿y cómo se que efectivamente el Pleno de Transparencia analiza las respuestas de los sujetos obligados derivado de una resolución originada por una inconformidad?. Es por ello que surge la presente solicitud de información: Tomando como espacio de tiempo a partir del año 2003 al 24 de noviembre del presente año, solicito todos aquellos documentos, oficios, sanciones y demás por el cual se pueda acreditar que todos aquellos servidores*

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia vía SAIMEX, la Unidad de Transparencia en fecha veinticuatro de noviembre de 2017, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a enviar el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, por considerar que la información solicitada pudiera obrar en los archivos de dicha unidad administrativa, tal como consta en el expediente electrónico correspondiente.-----

This image shows a blank sheet of white paper with horizontal dashed lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page, providing a guide for handwriting practice. There are no other markings or text on the page.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Unidad de Transparencia
Solicitud de Información 01361/INFOEM/IP/2017

Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete-----
VISTA. La solicitud de información presentada en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, la cual fue registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio señalado al rubro, mediante la que se requiere: *"Tomando en cuenta que el Ayuntamiento de Chicoloapan es uno de los municipios más corruptos no solo en la presente administración sino en pasadas me surge una duda en razón de una respuesta por parte del H. Pleno de Transparencia en el Estado de México: -Chicoloapan no tiene ningún servidor público sancionado por haber violado lo contenido en la Ley de Transparencia-, el punto es que al observar mis propias solicitudes, las resoluciones y las respuestas de los sujetos derivado precisamente de dichas resoluciones me queda claro que existe una laguna impresionante en cuanto a: ¿y cómo se que efectivamente el Pleno de Transparencia analiza las respuestas de los sujetos obligados derivado de una resolución originada por una inconformidad?. Es por ello que surge la presente solicitud de información: Tomando como espacio de tiempo a partir del año 2003 al 24 de noviembre del presente año, solicito todos aquellos documentos, oficios, sanciones y demás por el cual se pueda acreditar que todos aquellos servidores públicos cumplieron cabalmente las sanciones correspondientes por haber omitido, ocultado o bien haber incurrido en el cumplimiento del derecho humano como lo es el acceso a la información pública, por otro lado la presente solicitud es dirigida a nivel ESTADO DE MÉXICO, es decir, de todos aquellos sujetos obligados pertenecientes a todos los municipios de dicho estado de los cuales tenga registro el pleno de dichas sanciones",* respecto a la misma se dicta el presente-----

ACUERDO-----

Conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y toda vez que se encuentran reuñidos los requisitos que señala el ordenamiento citado y por considerar que de existir información la misma obra en los archivos de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, en consecuencia remítase la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa antes mencionada, a efecto de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de notificación de este acuerdo, haga llegar la información por medio de un oficio signado por el Servidor Público Habilitado, vía electrónica a través del SAIMEX, y así estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud planteada por el solicitante. En ese sentido y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro de dicho término haga del conocimiento de esta Unidad lo conducente a efecto de que se tomen las medidas legales que procedan-----

NOTIFÍQUESE AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

4.- Por lo anterior, en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, procedió a notificar al particular, en tiempo y forma, vía SAIMEX, la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, en la cual se señala lo referente a su solicitud de información, tal como se muestra a continuación y consta en el expediente electrónico correspondiente: -----

[illegible]

Bienvenido: RAFAEL HERNÁNDEZ VERA

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

[RESPUESTA 1361-2017 UT.pdf](#)

[RESPUESTA 1361-2017 CIOCV.pdf](#)

[ANEXO 1361-2017.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF



**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios**

Metepec, México a 13 de Diciembre de 2017
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 01361/INFOEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA

Responsable de la Unidad de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

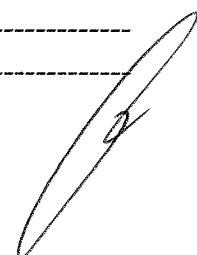
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

5 de 14

5.- Inconforme con lo anterior, el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el solicitante hoy recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número 02870/INFOEM/IP/RR/2017, en el que se señala como acto impugnado: *"La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado."*(Sic), así como razones o motivos de la inconformidad: *"Es interesante poder observar un documento con supuestas sanciones a diversos servidores públicos, más llama la atención que fueron sancionados en su mayoría a los encargados de la Unidad de Transparencia, sin embargo el motivo y las razones por las cuales me inconformó es por el simple pronunciamiento por parte del sujeto obligado, se violenta mi Derecho Humano a obtener mi información con el documento probatorio, es decir, cual es la certeza jurídica y conforme a los preceptos establecidos en nuestra carta magna para tener la certeza de que esas supuestas sanciones son verdaderas, por ello solicito se apeguen a mi solicitud y a su vez anexen en este caso el expediente correspondiente donde pueda apreciarse que efectivamente fueron amonestados o sancionados si fuera el caso."*(Sic).

Ahora bien, respecto al acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, envió el oficio identificado con el número INFOEM/UT/844/2017 al Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, a efecto de que remitiera a esta Unidad el informe de la respuesta emitida, tal como se muestra a continuación y se adjunta al presente para constancia:-----



Unidad de Transparencia
Oficio No. INFOEM/UT/844/2017
Meteppec, México; a 20 de diciembre de 2017

LIC. EDUARDO DURÁN ZÚÑIGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE
CONTROL Y VIGILANCIA
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información número 01361/INFOEM/IP/2017, la cual fue turnada por esta Unidad de Transparencia a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, hago de su conocimiento que en fecha catorce de diciembre del año en curso, se interpuso recurso de revisión identificado con el número 02870/INFOEM/IP/RR/2017, en el que se señalan como Acto Impugnado: *"La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado."* (Sic.) así como los Motivos y Razones de la Inconformidad: *"Es interesante poder observar un documento con supuestas sanciones a diversos servidores públicos, más llama la atención que fueron sancionados en su mayoría a los encargados de la Unidad de Transparencia, sin embargo el motivo y las razones por las cuales me inconformo es por el simple pronunciamiento por parte del sujeto obligado, se violenta mi Derecho Humano a obtener mi información con el documento probatorio, es decir, cual es la certeza jurídica y conforme a los preceptos establecidos en nuestra carta magna para tener la certeza de que esas supuestas sanciones son verdaderas, por ello solicito se apeguen a mi solicitud y a su vez anexen en este caso el expediente correspondiente donde pueda apreciarse que efectivamente fueron amonestados o sancionados si fuera el caso."* (Sic.), al respecto y con fundamento en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitarle remita el informe justificado derivado de la respuesta a la solicitud de información, emitida por la Unidad Administrativa a su cargo a más tardar el día diez de enero del año 2018.

Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de integrar y rendir el informe de justificación a la Comisionada Ponente.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Archivo/Minutario
RHV/AGB/agb

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

This image shows a full page of white paper with horizontal dashed lines, typical of primary-ruled notebook paper. The lines are evenly spaced and run across the entire width of the page. There are no margins, text, or other markings present.

Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia

Memorándum No. INFOEM/CI-OCV/0166/2018

Metepec, Estado de México; 17 de enero de 2018

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 12, 59, fracciones II, III y 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número INFOEM/UT/844/2017 de fecha 20 de diciembre del 2017, derivado del recurso de revisión identificado con el número 02870/INFOEM/IP/RR/2017, el cual recae de la solicitud de información número 01361/INFOEM/IP/2017, mediante la cual manifiesta lo siguiente: "Tomando en cuenta que el Ayuntamiento de Chicoloapan es uno de los municipios más corruptos no solo en la presente administración sino en pasadas me surge una duda en razón de una respuesta por parte del H. Pleno de Transparencia en el Estado de México: -Chicoloapan no tiene ningún servidor público sancionado por haber violado lo contenido en la Ley de Transparencia-, el punto es que al observar mis propias solicitudes, las resoluciones y las respuestas de los sujetos derivado precisamente de dichas resoluciones me queda claro que existe una laguna impresionante en cuanto a: ¿y cómo se que efectivamente el Pleno de Transparencia analiza las respuestas de los sujetos obligados derivado de una resolución originada por una inconformidad?. Es por ello que surge la presente solicitud de información: Tomando como espacio de tiempo a partir del año 2003 al 24 de noviembre del presente año, solicito todos aquellos documentos, oficios, sanciones y demás por el cual se pueda acreditar que todos aquellos servidores públicos cumplieron cabalmente las sanciones correspondientes por haber

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 1 de 4

9 de 14

omitido, ocultado o bien haber incurrido en el cumplimiento del derecho humano como lo es el acceso a la información pública, por otro lado la presente solicitud es dirigida a nivel ESTADO DE MÉXICO, es decir, de todos aquellos sujetos obligados pertenecientes a todos los municipios de dicho estado de los cuales tenga registro el pleno de dichas sanciones.” (Sic). Y de la cual, él ahora recurrente señala en sus razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

“Es interesante poder observar un documento con supuestas sanciones a diversos servidores públicos, más llama la atención que fueron sancionados en su mayoría a los encargados de la Unidad de Transparencia, sin embargo el motivo y las razones por las cuales me inconformo es por el simple pronunciamiento por parte del sujeto obligado, se violenta mi Derecho Humano a obtener mi información con el documento probatorio, es decir, cual es la certeza jurídica y conforme a los preceptos establecidos en nuestra carta magna para tener la certeza de que esas supuestas sanciones son verdaderas, por ello solicito se apeguen a mi solicitud y a su vez anexen en este caso el expediente correspondiente donde pueda apreciarse que efectivamente fueron amonestados o sancionados si fuera el caso.” (Sic)

Con respecto a la inconformidad manifestada por el solicitante ahora recurrente, esta Contraloría Interna señala las siguientes consideraciones:

Son facultades y atribuciones de esta Contraloría instaurar procedimientos administrativos disciplinarios a los servidores públicos de los sujetos obligados, derivado del incumplimiento al artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en consecuencia imponer las

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 36 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 36 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Página 2 de 4

10 de 14

sanciones correspondientes en términos de la citada Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Bajo este tenor una vez que han quedado firmes las sanciones, éstas adquieren validez y surte sus efectos, al quedar registradas en el Sistema Integral de Responsabilidades como lo establece el artículo 63¹ de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y ahora el artículo 28² párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, teniendo como consecuencia que sus efectos perduren a través del tiempo y sirvan de consulta a nivel estatal en las áreas de administración y órganos de control interno para la contratación al servicio público, garantizando la ejecución de las sanciones determinadas.

Es así que la respuesta emitida por este Órgano de Control Interno, deviene de dicho registro, el cual indudablemente da certeza jurídica al recurrente, al tratarse de la información contenida en dicho sistema, máxime que el documento en cita fue expedido por el servidor público habilitado, en el ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en la normatividad vigente, lo que le otorga la naturaleza

¹ Artículo 63.- Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere este Capítulo, constarán por escrito. Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría particularmente las de inhabilitación.

² Artículo 28.

(...)

En el sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de la presente Ley.

(...)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

de un documento público, en términos del artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

En este orden de ideas tal documento es un acto de autoridad que acredita completamente la veracidad del contenido de la información, de ahí que da garantía de seguridad jurídica al recurrente de que se realizó conforme a derecho y que es cierto.

En este contexto solicito de la manera más atenta se confirme la respuesta emitida por ésta Unidad de Transparencia, al haber sido colmado el derecho de acceso a la información en el presente recurso de revisión 02870/INFOEM/IP/RR/2017, en razón de que fue entregada la información por los mecanismos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ahora recurrente.

Sin más, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE


LIC. IGNACIO SAUL ACOSTA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y VIGILANCIA

Archivo/Minutario.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Página 4 de 4

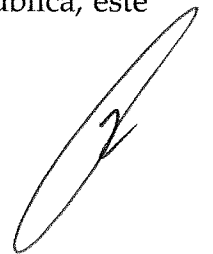
12 de 14

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso.

En virtud de lo descrito se manifiesta lo siguiente:

La respuesta notificada a la solicitud de información formulada por el ahora Recurrente se realizó en apego a lo establecido en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues de ella advertimos que:

1. Esta Unidad de Transparencia turnó el requerimiento de información al servidor público habilitado que de acuerdo con sus facultades podía contar con la información, dado que conforme a las atribuciones conferidas a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, comprendidas en las fracciones XIX y XX del artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dicha unidad administrativa “vigila el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión”, así como “recibe, tramita, investiga y resuelve las quejas interpuestas por incumplimiento a las resoluciones que emita el Pleno”.
2. La respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, fue notificada en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
3. El acceso a la información se otorgó en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, pues de acuerdo al acuse de solicitud de información pública, esté seleccionó como modalidad de entrega a través del SAIMEX.



4. La obligación de acceso a la información pública se tuvo por cumplida el trece de diciembre de dos mil diecisiete, fecha de notificación de la respuesta, pues el solicitante tuvo a su disposición la información requerida.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Sujeto Obligado que lo demandado en la solicitud que derivó en el recurso de revisión que nos ocupa, se colmó con la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, en donde se atendió puntualmente el requerimiento, entregando respuesta a los cuestionamientos formulados por el solicitante, por lo que este Sujeto Obligado ratifica en todo su contenido la respuesta notificada al peticionario a través del SAIMEX.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a Usted, se CONFIRME la respuesta a la solicitud en términos del artículo 186 fracción II de la Ley de la materia.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley se confirme la respuesta en el presente recurso.

Sin más por el momento, envío a usted un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INFOEM

RHV/AGB/agb